



Comisión
Nacional de
Valores



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁÍ
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

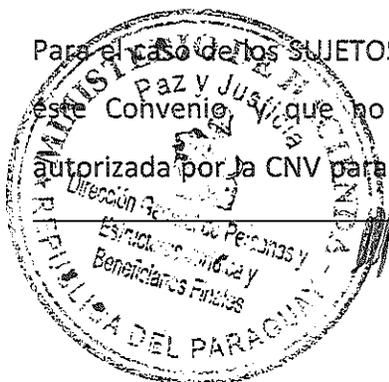
ADENDA I - AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA ABOGACÍA DEL TESORO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de febrero del año 2021, por una parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, en adelante la CNV, con domicilio en Avda. Aviadores del Chaco Nro. 1.669, c/ San Martín, Edificio Aymac I – 9° Piso, de la Ciudad de Asunción, representado en este Acto por el Sr. **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS**, en carácter de Presidente; por la otra, la **DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES del Ministerio de Hacienda**, en adelante DGPEJBF, representada en este acto por el Sr. **GERARD ROGER BENITEZ COWAN**, en su carácter de Director, con domicilio en Eduardo Víctor Haedo Nro. 103 esq. Independencia Nacional de la Ciudad de Asunción.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS, ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES es la repartición del Ministerio de Hacienda designada como autoridad de aplicación de la Ley N° 6446/2019 «CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY», encargada de la administración del mencionado registro. En adelante DGPEJBF, convienen en celebrar la presente ADENDA I - AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA ABOGACIA DEL TESORO de fecha 27 de febrero de 2020, por la cual se modifica la CLÁUSULA TERCERA del citado CONVENIO, y que quedará redactado de la siguiente manera:

“**TERCERA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN:** Los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio remitirán a la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta, excepto para el caso de los fondos mutuos que deberán ser remitidos a la CNV, las informaciones y datos que le sean aplicables, en virtud a la Ley N° 5.895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones; y, la Ley N° 6.446/2019 y su reglamentación, conforme a la forma, contenido y periodicidad que establezca la CNV.

Para el caso de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, que no cuenten con acciones escriturales llevadas por la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta se les otorgará un plazo de



hasta la fecha 27 de febrero 2022, para realizar la conversión de sus acciones físicas o cartulares a escriturales, a fin de acogerse al presente Convenio.

Para el caso de las Sociedades Anónimas Emisoras deberán transformarse a Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto con acciones escriturales en el plazo de hasta la fecha 27 de febrero 2022, a fin de acogerse al presente Convenio.

Transcurrido los plazos citados en los dos párrafos anteriores, las sociedades que no hayan dado cumplimiento a los requisitos señalados automáticamente serán excluidas del presente Convenio.

Estos requisitos y exigencias deberán ser debidamente reglamentados por la CNV, en su carácter de autoridad de aplicación.

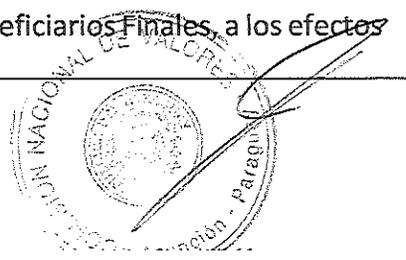
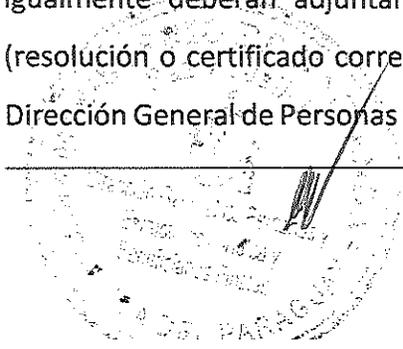
La CNV remitirá a la DGPEJBF a la firma del presente convenio, el listado de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, a efectos de que cuenten con el plazo adicional señalado en esta Cláusula.

Luego de la fecha 27 de febrero de 2022, la CNV remitirá a la DGPEJBF el listado de las sociedades que cumplieron con lo señalado en la presente Cláusula.

En casos de nuevas inscripciones y/o cancelaciones de registro, la CNV remitirá el listado actualizado de sociedades a la DGPEJBF.

Los SUJETOS OBLIGADOS deberán adjuntar la Constancia de inscripción en el Registro de la CNV (resolución o certificado correspondiente), en el sistema informático administrado por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de informar en los registros creados por la Ley N° 6446/2019.

Los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, igualmente deberán adjuntar la Constancia de inscripción en el Registro de la CNV (resolución o certificado correspondiente), en el sistema informático administrado por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, a los efectos





**Comisión
Nacional de
Valores**



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Maramorakã
Ministerio de
HACIENDA

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

de dar cumplimiento a la obligación de informar en los registros creados por la Ley N° 6446/2019.”

Se acuerdan que las demás Cláusulas del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA ABOGACIA DEL TESORO – HOY LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES suscripto entre las partes, en fecha 27 de febrero de 2020, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

En prueba de conformidad, se firma la presente Adenda I al Convenio de Cooperación entre la CNV y la DGPEJBF, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 25 del mes de febrero de 2021.


GERARD ROGER BENITEZ COWAN
 Director
 Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas
 y de Beneficiarios Finales
 Ministerio de Hacienda




JOSHUA DANIEL ABREU BOSS
 Presidente
 Comisión Nacional de Valores



